

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0010/11/03/05

En México, Distrito Federal a cuatro de mayo de dos mil cinco.-----

VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por _____, se procede a dictar la presente resolución:-----

RESULTANDO

- 1.- Que _____, mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil cinco, recibida por la Secretaria de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal el día veinticinco de enero de dos mil cinco, solicitó al Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, la siguiente información: "...PROGRAMA: BOTÓN DE PÁNICO EN LOS MICROBUSES DEL DISTRITO FEDERAL, en relación a lo siguiente: a) Objetivo y modo en que opera el programa, b) Fecha de inicio y término del programa, c) Rutas y número de microbuses en las que se aplicó el programa, d) Presupuesto necesitado para la instalación del botón de pánico en un microbús, e) Gasto realizado en la instalación de botones de pánico en las rutas en las que se aplico el programa, f) Modo de financiamiento del programa; y, g) En dado caso, nombre de las empresas que participaron el financiamiento..."-----
 - 2.- Que con fecha once de marzo de dos mil cinco, _____, presentó ante este Consejo, escrito que consta de seis fojas y en el que solicita entre otras cuestiones lo siguiente: "...TERCERO: Exhórtese a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, a efecto de que se sirva emitir la información solicitada en tiempo y forma, en términos de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública., CUARTO.- Sírvase evaluar lo dispuesto por el artículo 71 párrafo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior con el fin de iniciar si ha lugar a la investigación conducente y necesaria y el deslinde de las responsabilidades por los actos y omisiones realizados por la dependencia mencionada., QUINTO.- Considerar si ha lugar a las infracciones que la propia ley de la materia establece en su artículo 75 fracciones II, III, VI y VIII y cualesquiera otras que por disposición de la propia ley de la materia, leyes supletorias o complementarias a la misma, sean procedentes por las violaciones e irregularidades que se suscitaron y pudieran surgir de manera superviniente (sic) por los mismos actos., SEXTO.- Sírvase tener por presentadas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas ofrecidas." [sic].-----
 - 3.- Que mediante Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia.-----
 - 4.- Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, se notificó al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto por _____,-----
- Asimismo en el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
- 5.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio sin número de fecha veintitrés del mismo mes y año, con seis fojas, suscrito por el Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, en el que informó: "...el PROGRAMA BOTON DE PANICO EN LOS MICROBUSES DEL DISTRITO FEDERAL, no estuvo a cargo de la Secretaria

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0010/11/03/05

de Transportes y Vialidad ya que fue un programa exclusivo de la Secretaría de Seguridad Pública., motivo por el cual tampoco participamos en la publicidad y difusión del mencionado programa...".

6.- Que de lo anterior, dió cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista a la recurrente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.

7.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista a [redacted] mediante oficio número CONSI/ST/053/2005 de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que le fue practicada el treinta y uno del mismo mes y año.

8.- Que en virtud de que la recurrente no ejerció el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha seis de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.

9.- Que con fecha once de abril de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio sin número de fecha seis del mismo mes y año, en dos fojas, suscrito por el Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.

10.- Que de lo anterior, dió cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha doce de abril de dos mil cinco, en el que ordenó se agregue al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

11.- Que con fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el Proyecto de Resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento antes mencionado.

12.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintiuno de abril de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 73 fracción IV y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Durante el procedimiento [redacted] presentó las siguientes documentales:

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0010/11/03/05

1.- Copia del oficio ALDF/GCB/208/05 de fecha trece de enero del dos mil cinco, suscrito por [redacted] dirigido al Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----

El Ente Público, a su vez durante el procedimiento, presentó las siguientes documentales: -----

1.- Oficio sin número de fecha veintitrés de marzo del dos mil cinco, suscrito por el Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a [redacted], documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----

TERCERO.- Ha quedado acreditado que [redacted] solicitó información a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil cinco y recibido por dicha dependencia el veinticinco del mismo mes y año, solicitud que no fue contestada habiendo transcurrido cuarenta y nueve días hábiles, excediendo con el término de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

CUARTO.- El Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, en su oficio de fecha veintitrés de marzo de dos mil cinco, informa a este Consejo que "...instruyó al Ingeniero [redacted] para que atendiera la petición de la Lic. [redacted]

[redacted] además y con el fin de que la Diputada mencionada obtuviera información relativa al tema específico...", sin embargo la autoridad no aporta prueba alguna de la forma en que le fue comunicada a la recurrente sobre la instancia ante la cual debió de haber acudido para solicitar el acceso a la información, tal y como lo prevén los artículos 42 y 43 de la Ley de la materia.-----

Asimismo, este Consejo tiene conocimiento que dentro del expediente ST/RI/0009/11/03/05 obran constancias de que la información solicitada fue proporcionada a la hoy recurrente, motivo por el cual se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quedando el presente recurso sin materia.-----

Por lo anteriormente razonado expuesto y fundado se: -----

RESUELVE

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sobresee el recurso de inconformidad interpuesto por la recurrente [redacted] por lo que se refiere a los puntos petitorios de su Recurso de Inconformidad.-----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, y lo aprobó por diez votos a favor, la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad. En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. [redacted]

Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución.-----